



**ASEGURARTE
DE MOVERTE,
ES ASEGURARTE DE**

VIVIR

CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CLAUSULADO	NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	21 / 06 / 2023	21 / 06 / 2023
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-243	N-13-18-0040-009
6	Canal de comercialización	D001	

SEGURO DE AUTOS PLAN UTILITARIOS Y PESADOS

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados.

**ESTE CLAUSULADO ESTÁ DIRIGIDO
AL ASEGURADO.**



SECCIÓN I. **COBERTURAS PRINCIPALES**

1. Daños a terceros

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un Remolque o semirremolque que sea halado por el vehículo asegurado con SURA.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.





Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a quien se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted como asegurado conduzca otro vehículo, esta cobertura está condicionada a que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo, este deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado y quien figure en la póliza como asegurado sea una persona natural.

1.2. Exclusiones

SURA NO PAGARÁ las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato (formal o informal).**
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por este, al momento del accidente.**
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.**
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.**
- e) Los daños que sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.**
- f) El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.**
- g) Los daños que sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.**
- h) Daños causados a accesorios que no sean registrados inicialmente en la carátula de la póliza suscrita.**
- i) Coberturas o condiciones particulares que no se encuentren expresamente contratadas.**



2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. COBERTURAS

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, deberá en todos los casos, contar con la solicitud de aprobación previamente de SURA. El costo por concepto de honorarios será reembolsado por SURA de acuerdo con el límite máximo establecido por la compañía.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA, o cualquier otro proceso judicial interpuesto en contra del asegurado o conductor asegurado que no se derive de la cobertura daños a terceros.



SECCIÓN II.

COBERTURAS OPCIONALES



1. DAÑOS

1.1. COBERTURA

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo para vehículos de menos de 3.5 toneladas, excepto lo mencionado en el numeral d de las exclusiones.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

¡Recuerde!

Al momento de conducir...

No use su celular, evite consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya su capacidad de reacción.

1.2. EXCLUSIONES

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.

c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un accidente o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

d) Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3,5 toneladas cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Sin embargo, SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

e) Daños causados a accesorios que no sean registrados inicialmente en la carátula de la póliza suscrita.

f) Coberturas o condiciones particulares que no se encuentren expresamente contratadas.

2. HURTO

2.1. COBERTURAS

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.



2.2. EXCLUSIONES

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

Servicios adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo

Una vez el equipo de reclamaciones SURA autorice la reparación o indemnización de su vehículo bajo alguna de las coberturas contratadas: pérdida parcial o total, daños, o hurto, según sea el caso, SURA reembolsará los gastos cuando cumpla con los siguientes requisitos:



a) Entrega de soportes de pago del servicio, es decir facturas legalmente expedidas y validadas por la Compañía.



b) Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento.

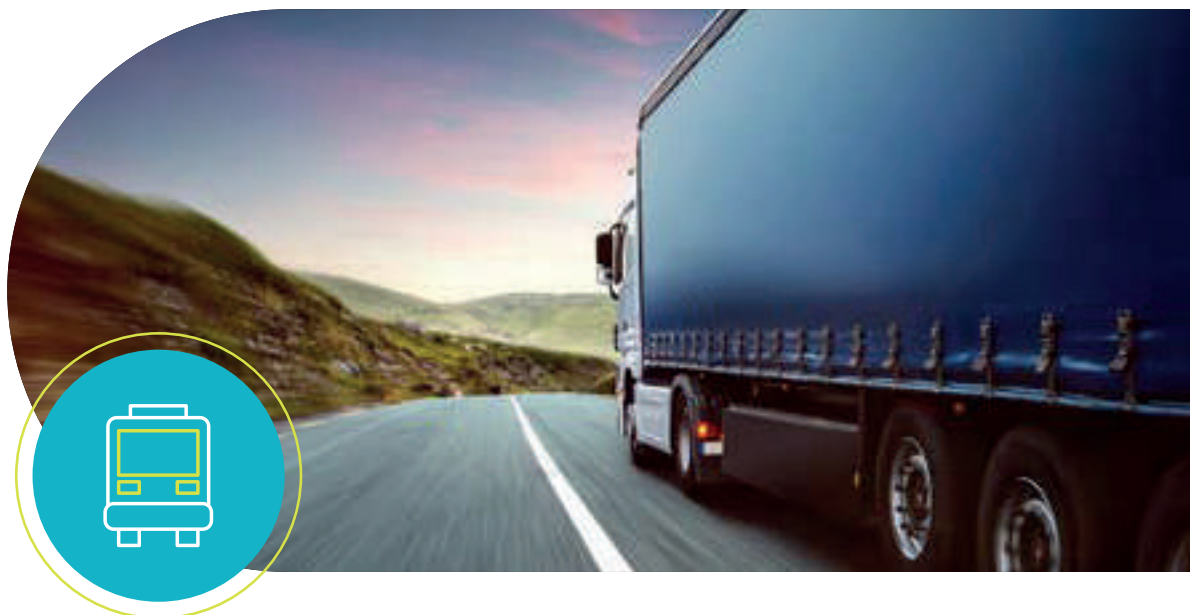


c) Cada desplazamiento debe ser autorizado por SURA a través de la línea #888.

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo contratado, SURA cubrirá los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, con autorización de SURA, hasta por una suma que exceda el 20% del monto que se va a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento (valor antes de IVA), descontando el deducible.

Pago en efectivo

En caso de optar por esta modalidad de indemnización, el cliente estará en la obligación de informar a SURA antes de iniciar cualquier tipo de reparación del vehículo y deberá cumplir las condiciones establecidas en el formato de condiciones de pago en efectivo. Aplica únicamente para daño parcial o hurto parcial.



3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. COBERTURA

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que hayan sido inspeccionados los accesorios y/o equipos especiales.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. EXCLUSIONES

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.



4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. COBERTURA

Si como consecuencia de una pérdida total o parcial por daño o hurto, según lo que haya contratado, no puede usar el vehículo asegurado; SURA le pagará desde el día once (11) después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el vehículo sea indemnizado o reparado según corresponda y sin superar como máximo 30 días.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

Nota: para los vehículos utilitarios livianos (capacidad de carga menor a 2,5 toneladas), esta cobertura solo opera en los eventos de pérdidas totales por daño o hurto.

Esta cobertura contará con máximo 2 eventos por vigencia y es excluyente de la cobertura de obligaciones financieras.

4.2. EXCLUSIONES

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en los cuales el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

¡Recuerde!

**Mantenga una velocidad promedio...
Cuando excede la velocidad permitida,
el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce.**

5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

5.1. COBERTURA

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el día once (11) después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso, SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras.

Nota: esta cobertura aplica únicamente para vehículos utilitarios medianos y pesados (capacidad de carga mayor a 2,5 toneladas) en los eventos de pérdidas parciales o totales por daño o hurto.

Esta cobertura contará con máximo 2 eventos por vigencia y es excluyente de la cobertura de gastos de transporte.



5.2. EXCLUSIONES

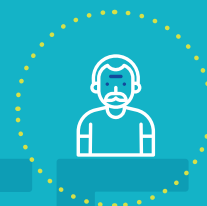
- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en los cuales el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. COBERTURA

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:



ACCIDENTES

% PARA INDEMNIZAR EVENTO

100%

- Por muerte.
- Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.
- Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.
- Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.

60%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

20%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.

10%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

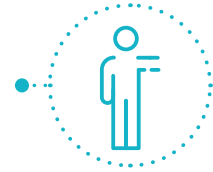
Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.



7. ACOMPAÑAMIENTO SATELITAL

7.1. COBERTURA OPCIONAL

Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, que es único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo con el plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerde!

Para conocer más sobre nuestro servicio de acompañamiento satelital, lo invitamos a visitar nuestro sitio web

Click aquí

Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:



- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



SECCIÓN III.



EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.



- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.**
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.**
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.**
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.**
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- l) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo con las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.**
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.**

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.



OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo (cuando aplique), aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Venezuela, Argentina, Brasil y Uruguay.

En los países fuera de Colombia no aplica la extensión de cobertura de daños a terceros. Las indemnizaciones por fuera de Colombia operan por reembolso y con las condiciones y límites establecidos en moneda colombiana.

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a SURA que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en los cuales el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente, y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverle el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

De acuerdo con el modelo de tarifa y en caso de que la bonificación pueda ser aplicada, si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia según las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar en los siguientes casos:

- a) Si cuenta con evidencias fotográficas, videos u otro material probatorio que nos permita establecer la responsabilidad del tercero, o un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) Si consigue un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura, y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.





Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

PARA LA COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando usted como asegurado o la persona a la que le prestó el vehículo, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado, en primer lugar, se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo, y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de este, podrá afectarse la cobertura solo de una de sus pólizas de automóviles donde este aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si por el contrario y con previa autorización de la aseguradora, prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará el valor correspondiente por concepto de honorarios, el cual cuenta con un límite máximo establecido por la compañía.

En caso de que lo nombre directamente, solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

PARA LA COBERTURAS DE DAÑO Y HURTO

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo, para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda".

Cuando SURA vaya a pagar una indemnización, comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo con este, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.

Este valor es independiente al de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.



Cuando le notifique a SURA de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

“iRecuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!”

PARA EL BLINDAJE

El vehículo debe tener menos de diez años para asegurar su blindaje. Después de diez años de matriculado el vehículo, no se asegura ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje en ningún caso podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir, independientemente que usted o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado. En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados.

En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

En caso de choque simple en el que sólo se presenten afectaciones materiales, debe contactarnos inmediatamente a través de nuestros canales de atención, línea #888, App Seguros SURA o el WhatsApp 3152758888 para recibir acompañamiento jurídico.

Adicional debe tomar fotos y videos que servirán al abogado aliado que le prestará la asesoría jurídica para identificar las posibles causales del accidente y la responsabilidad de los hechos, de esta manera orientarlo frente a reclamaciones a SURA, otras aseguradoras, o terceros según el alcance de su póliza.

Toma precauciones necesarias para registrar la escena del accidente:

- Haz tomas generales donde se vea todo el choque y los elementos implicados como carros, motos, con sus respectivas placas, viviendas, animales, y demás actores involucrados en el accidente.
- Toma fotografías de las señales que ubiquen la dirección de ocurrencia del accidente y el sentido de circulación.
- Haz tomas fotográficas más cerca de los hechos para registrar detalles, como huellas de frenado, partes del vehículo y demás involucrados, objetos en la vía, así como la distancia entre los automotores.



- A una distancia menor, capture todos los daños que se generaron por el accidente tanto de su vehículo como de los demás vehículos o partes involucradas, estas fotos deben detallar los daños generados por el impacto.
- Para la toma de fotografías, recuerda activar el flash de su dispositivo móvil de ser necesario. En caso de ser posible, recopila los datos de las personas involucradas en el accidente o testigos del mismo, como lo son nombres completos, identificación y número telefónico.

Recuerda que, si en el lugar se presentaron personas lesionadas o fallecidas, también cuenta con nuestro respaldo y debe comunicarse en cuanto pueda con nuestras líneas de atención.

▣ **Tener en cuenta:**

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse este a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas, debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:



10.1. REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS

Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.



Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2. REGLAS APLICABLES A LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización **deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.**



Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, **para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.**

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

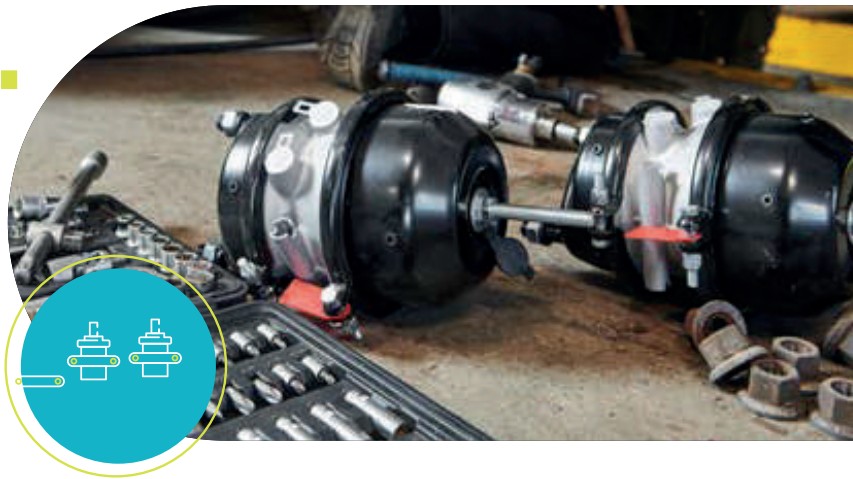
Tener presente que, para cualquiera de los 2 casos de reclamación: pérdida total por daños o hurto, deberá asumir los costos asociados al traspaso, y si es necesario, cancelación de matrícula.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA elegirá un taller y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del vehículo asegurado, o el pago en dinero de la indemnización. No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo con el ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización. No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo con el ajuste técnico de SURA.

Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

11. SALVAMENTO

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de ^{ancla} las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado por propiedad de SURA.

Sin embargo, si asume algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.



12. VEHÍCULOS CON CUPO

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá cancelar la matrícula del vehículo en los casos en que sea necesario y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Para vehículos con capacidad de carga igual o superior a las 10,5 toneladas y que tengan cupo, deben ser postulados únicamente por el propietario ante las entidades pertinentes para iniciar el proceso de desintegración vehicular (chatarización).
2. Para el pago de la indemnización, es necesario aportar la resolución de cancelación y chatarrización radicada previamente en el RUNT.

Tener en cuenta que:

1. Los gastos asociados al proceso de desintegración vehicular deben ser asumidos en su totalidad por el asegurado.
2. La custodia del vehículo, una vez este sea declarado pérdida total y deba ser desintegrado, estará a cargo del asegurado.

13. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

14. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia, no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

15. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro, incluso cuando usted o el conductor autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

16. COMPENSACIÓN

Si debes dinero a SURA y SURA tiene saldos a tu favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.





17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con mínimo 10 días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado, SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el cual el vehículo no estará cubierto.

18. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones, deberán enviarse por escrito.



SECCIÓN V. ASISTENCIA

En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos (hasta 2,5 toneladas de capacidad de carga)	Utilitarios Pesados (superior a 2,5 toneladas de capacidad de carga)
Transporte por lesiones o enfermedad (Ambulancia)	SURA asumirá el traslado o los gastos de traslado cuando ésta lo determine, en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA asumirá el transporte o los gastos de transporte cuando ésta lo determine, correspondiente a la ida y regreso al lugar de hospitalización y los gastos de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque fallece el cónyuge, alguno de sus padres, o hijo(s) del conductor del vehículo asegurado, SURA pagará los gastos de desplazamiento de este hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe para continuar la conducción del vehículo. En este caso, los costos de custodia del vehículo, correrán por cuenta del cliente.	40 SMDLV por evento	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia de un accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o su acompañante, SURA asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio. Estos gastos se pagarán en exceso de los valores exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. Esta cobertura solo opera dentro del territorio nacional.	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	Cuando el conductor no pueda seguir manejando el vehículo asegurado por un accidente o enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio, el vehículo no debe estar cargado con mercancía. Aplica un solo trayecto por evento. Aplica únicamente para automóviles, pick ups y camperos.	60 SMDLV 3 por vigencia	No aplica

2. SERVICIOS EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

LÍMITES			
SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Utilitarios Livianos (hasta 2,5 toneladas de capacidad de carga)	Utilitarios Pesados (superior a 2,5 toneladas de capacidad de carga)
Grúa	En caso de que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde el vehículo pueda ser reparado. Para la prestación de este servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, ni debe estar cargado con mercancía. Aplica un solo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por tres noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado, SURA le cubrirá los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad. 	<p>Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por el cliente, y pagará el hotel de este si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Utilitarios Livianos (hasta 2,5 toneladas de capacidad de carga)	Utilitarios Pesados (superior a 2,5 toneladas de capacidad de carga)
Transporte por hurto del vehículo	<p>Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe el cliente hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar directamente el cliente. 	<p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 100 SMLDV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 200 SMLDV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin combustible dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por cuenta del cliente.</p> <p>El servicio de cerrajería solo incluye la apertura de una puerta, pero no la reposición de las llaves.</p>	<p>4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados</p>	No aplica
Localización y envío de repuestos	<p>Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios, podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. El cliente deberá pagar el costo de los repuestos.</p>	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Venezuela, Argentina, Brasil o Uruguay la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio:	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
	Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, porque en el accidente se presentaron lesiones personales o fallecidos, el abogado adelantará los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque en el cual se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

4. OTROS SERVICIOS PARA LAS PERSONAS

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Orientación médica telefónica	Cuando sufra un accidente en el vehículo asegurado o se enferme conduciéndolo y tiene una afectación de salud, SURA le brindará una orientación médica telefónica, en la cual un equipo profesional en salud está dispuesto a darle acompañamiento que necesite en el manejo primario ante una situación de emergencia en salud, de igual forma, por evaluación del triage, el profesional podrá sugerirle que asista de forma presencial a una institución prestadora de salud.
Acompañamiento Telefónico Emocional	Cuando sufra un accidente en el vehículo asegurado o si tiene una situación personal que afecta su salud emocional, en SURA le damos acompañamiento emocional de forma telefónica, en la cual un equipo de expertos está dispuesto a escucharlo y orientarlo en su caso.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

5. EXCLUSIONES

Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias

- Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.
- Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.
- Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.
- Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.
- Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.
- Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.

6. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencias deberá comunicarse al

01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país

Desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88

#888 desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de **grúa y taller móvil** a través de la **App SURA**.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.



7. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales, debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido, siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aporte las facturas del servicio contratado. El valor máximo por reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.



¡IMPORTANTE! **EN CASO DE ACCIDENTE...**

Recuerde siempre mantener la calma, y llame a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar su patrimonio o privarlo de la libertad.





SECCIÓN IV. **GLOSARIO**

A

ACCIDENTE

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

B

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

BENEFICIARIO

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

CARÁTULA

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

CHOCUE SIMPLE

Evento generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños materiales a otros vehículos, inmuebles, cosas o animales, y no se presentan personas lesionadas o fallecidas en éste.

P

PAGO EN EFECTIVO

Es una modalidad de indemnización, mediante la cual, se reembolsarán los gastos asociados a la mano de obra, repuestos e impuestos necesarias para restablecer las condiciones técnicas del vehículos previas al siniestro. Para acceder a este modelo de indemnización se deberá contar con autorización previa de la aseguradora y cumplir con las condiciones establecidas para dicho proceso.

PÉRDIDA PERMANENTE DE CAPACIDAD LABORAL

Es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si se encuentra amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

PÉRDIDA DE MANOS Y PIES

Es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

PÉRDIDA DE VISIÓN, AUDICIÓN Y HABLA

Es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

SINIESTRO

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas, se entienden como un solo siniestro.



CONTENIDO

SECCIÓN I. **COBERTURAS PRINCIPALES**

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

SECCIÓN II. **COBERTURAS OPCIONALES**

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Obligaciones financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento satelital

SECCIÓN III. **EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS**

SECCIÓN IV. **OTRAS CONDICIONES**

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Vehículos con cupo
13. Recobro a terceros
14. Independencia de coberturas
15. Amparo patrimonial
16. Compensación
17. Terminación del contrato
18. Notificaciones

SECCIÓN V. **ASISTENCIA EN VIAJE**

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicios de asistencia jurídica
4. Otros servicios para las personas
5. Exclusiones
6. Solicitud de asistencia
7. Reembolso en casos excepcionales

SECCIÓN VI. **GLOSARIO**





**ASEGURARTE
DE MOVERTE,**
ES ASEGURARTE DE

VIVIR



Descarga nuestra **App Seguros SURA** disponible en: 

Líneas de atención

Desde tu celular al marca **#888**.

Medellín: **604 4378888**.

Bogotá: **601 4378888**.

Cali: **602 4378888**.

Línea nacional: **01 8000 51 8888** desde el resto del país.



segurossura.com.co